



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 11 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas diez minutos del once de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes, Aracelly Pacheco Salazar, Ana Cristina Fernández Acuña, Jorge Isaac De Jesús Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-004705-0007-CO	2022000834	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Hannia Rosales Hernández, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias No. 2016-006078 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016 y No. 2018-18559 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
19-008919-0007-CO	2022000835	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001115-0007-CO	2022000836	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013980-0007-CO	2022000837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-001777-0007-CO	2022000838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-005036-0007-CO	2022000839	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 07:46 horas del 05 de enero de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo y se determine su admisibilidad o improcedencia.
21-012199-0007-CO	2022000840	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada, en relación con la gestión de incumplimiento. Se le reitera a Roberto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, y a Ricardo Ocampo Salas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quienes ejerzan dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-017811 de las 9:20 horas del 13 de agosto de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hiciere, en el caso del Director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o de testimoniar piezas ante el ministerio público en el caso del Alcalde de Alajuelita. Notifíquese.
21-014538-0007-CO	2022000841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015797-0007-CO	2022000842	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016757-0007-CO	2022000843	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
21-017509-0007-CO	2022000844	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, y de la Clínica La Reforma, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
21-018217-0007-CO	2022000845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden al Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019404-0007-CO	2022000846	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021227-0007-CO	2022000847	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021562-0007-CO	2022000848	RECURSO DE AMPARO	Se acoge solicitud planteada por Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Oreamuno y se amplía en SEIS MESES más la orden dictada dentro de la sentencia n.º 2021027622 de las 9:05 horas de 9 de diciembre de 2021, el cual corre a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período se tomen las medidas necesarias y se resuelva en forma definitiva el problema de la calle que aquejan los recurrentes. En cuanto a la falta de notificación de la resolución de curso al Área Rectora de Salud, se declara no ha lugar a la gestión.
21-021595-0007-CO	2022000849	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021663-0007-CO	2022000850	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021851-0007-CO	2022000851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-021885-0007-CO	2022000852	RECURSO DE	Se prorroga el plazo otorgado para el cumplimiento de la

		AMPARO	Sentencia N° 2021-027102, de las 09:30 horas del 03 de diciembre de 2021, por UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución.-
21-022108-0007-CO	2022000853	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto al extremo planteado sobre a eventual vulneración al artículo 27 de la Constitución Política en perjuicio del tutelado, desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:34 horas del 30 de noviembre de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando tercero de esta resolución, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-022206-0007-CO	2022000854	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-21658-0007-CO.
21-022337-0007-CO	2022000855	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022347-0007-CO	2022000856	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-022520-0007-CO	2022000857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022653-0007-CO	2022000858	RECURSO DE AMPARO	Se acoge solicitud planteada por Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y se amplía en UN MES más la orden dictada dentro de la sentencia 2021-026683 de las 9:15 horas del 26 de noviembre de 2021, el cual corre a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período se tomen las medidas necesarias y se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide.
21-023006-0007-CO	2022000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Vanessa Villalobos Villalobos y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Neumología y Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] reciba el tratamiento con Pirfenidona, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023028-0007-CO	2022000860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023062-0007-CO	2022000861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-023594-0007-CO	2022000862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023635-0007-CO	2022000863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023679-0007-CO	2022000864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023719-0007-CO	2022000865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-023722-0007-CO	2022000866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023727-0007-CO	2022000867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión del recurrente y se prorroga el plazo otorgado para el cumplimiento de la Sentencia N° 2021-027223, de las 09:30 horas del 03 de diciembre de 2021, por UN MES, en los mismos términos allí indicados, contado a partir de la notificación de esta resolución.-
21-023752-0007-CO	2022000868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:27 horas del 2 de enero de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, a fin de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-023783-0007-CO	2022000869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023839-0007-CO	2022000870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023841-0007-CO	2022000871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-024009-0007-CO	2022000872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, María Daniela Chacón Benavides, en su condición de jefe de Cirugía, y Fernando Brenes Chávez, en su condición de jefe de Medicina, todos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía en ese centro médico el 16 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024182-0007-CO	2022000873	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024211-0007-CO	2022000874	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-024348-0007-CO	2022000875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-024351-0007-CO	2022000876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024369-0007-CO	2022000877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024470-0007-CO	2022000878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024574-0007-CO	2022000879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024964-0007-CO	2022000880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025001-0007-CO	2022000881	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, Director General y Luis Tencio Mata, Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Geriátrica ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea en el 19 de enero de 2022, se efectúe la valoración que le fue prescrita al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025308-0007-CO	2022000882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025343-0007-CO	2022000883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025406-0007-CO	2022000884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025559-0007-CO	2022000885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-025590-0007-CO	2022000886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-025611-0007-CO	2022000887	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 13:09:15

		AMPARO	
21-025663-0007-CO	2022000888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anabelle Somarribas Meza y a Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden, directora general a.i. y jefe de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-025766-0007-CO	2022000889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025783-0007-CO	2022000890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025843-0007-CO	2022000891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025971-0007-CO	2022000892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Antonio Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:15

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-025997-0007-CO	2022000893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026017-0007-CO	2022000894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en cuanto a la alegada demora administrativa.
21-026029-0007-CO	2022000895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Pacheco Blanco, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado en el servicio de Odontología del Centro Nacional de Rehabilitación, a fin de que se retome la atención odontológica y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, bajo el criterio y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la atención, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026051-0007-CO	2022000896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026063-0007-CO	2022000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026070-0007-CO	2022000898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026092-0007-CO	2022000899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-026142-0007-CO	2022000900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026149-0007-CO	2022000901	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-026152-0007-CO	2022000902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026163-0007-CO	2022000903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026197-0007-CO	2022000904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:15

			<p>Elizondo y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea en abril de 2022, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-026300-0007-CO	2022000905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento.
21-026317-0007-CO	2022000906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026320-0007-CO	2022000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026325-0007-CO	2022000908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026343-0007-CO	2022000909	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Priscila Madrigal Chaves en su condición de directora a.i. del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría o a quien ejerza tal cargo, que establezcan las instancias de coordinación necesarias para que el amparado sea efectivamente trasladado a la cita que le fue programada en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela para el 4 de febrero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
21-026378-0007-CO	2022000910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2021028020, de las 09:40 horas de 15 de



			diciembre de 2021.
21-026384-0007-CO	2022000911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general a.i. del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-026402-0007-CO	2022000912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026411-0007-CO	2022000913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-026421-0007-CO	2022000914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026440-0007-CO	2022000915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026441-0007-CO	2022000916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-026442-0007-CO	2022000917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, a Ricardo Guerrero Lizand, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, a Oscar Guevara Sánchez, director a.i del Laboratorio Clínico, y a Maritza Salazar Cabalceta, jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantengan los exámenes de sangre programados para el recurrente en el Servicio de Laboratorio Clínico para el día 17 de enero de 2022 y la Tomografía Axial Computarizada, TAC, programada en el Servicio de Radiología para el día 20 de enero de 2022, asimismo deberán las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios, tomar las medidas necesarias para que al paciente se le programe una cita en el plazo de 15 días, posteriores a la realización del último examen, y se le brinde el resultado de los mismos y en caso de ameritar atención médica esta le sea otorgada en un plazo prudencial. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:15

			otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026445-0007-CO	2022000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-026453-0007-CO	2022000919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado [Nombre 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026476-0007-CO	2022000920	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a las sentencias Nos. 2021-020603 de las 09:50 horas de 14 de setiembre de 2021, 2021- 21946 de las 9:50 horas del 1 de octubre de 2021 y, 2021-025264 de las 10:05 horas de 9 de noviembre de 2021, en cuanto a los puntos a) y d) del objeto del recurso. En cuanto a los puntos b) y c) del objeto del recurso, se declara sin lugar. Tomen nota Yahaira González Alvarado y Marvin Alberto Miranda, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-026485-0007-CO	2022000921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000004-0007-CO	2022000922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000027-0007-CO	2022000923	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Joicy Solís



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:15

		AMPARO	Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, valoren al amparado en la especialidad de Neurología dentro de los ocho días siguientes a que se le efectuó el TAC. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-000039-0007-CO	2022000924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000050-0007-CO	2022000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000062-0007-CO	2022000926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000080-0007-CO	2022000927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000082-0007-CO	2022000928	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000093-0007-CO	2022000929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000104-0007-CO	2022000930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000114-0007-CO	2022000931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000132-0007-CO	2022000932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000140-0007-CO	2022000933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000166-0007-CO	2022000934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000174-0007-CO	2022000935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000176-0007-CO	2022000936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000177-0007-CO	2022000937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

2022-07-03 15:09:57

22-000180-0007-CO	2022000938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000186-0007-CO	2022000939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000191-0007-CO	2022000940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000196-0007-CO	2022000941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000200-0007-CO	2022000942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-018379-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-000210-0007-CO	2022000943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000222-0007-CO	2022000944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000231-0007-CO	2022000945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000232-0007-CO	2022000946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000237-0007-CO	2022000947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000245-0007-CO	2022000948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000247-0007-CO	2022000949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000248-0007-CO	2022000950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000254-0007-CO	2022000951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000266-0007-CO	2022000952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000267-0007-CO	2022000953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000268-0007-CO	2022000954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000271-0007-CO	2022000955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000274-0007-CO	2022000956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000276-0007-CO	2022000957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000277-0007-CO	2022000958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000283-0007-CO	2022000959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000288-0007-CO	2022000960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000295-0007-CO	2022000961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000298-0007-CO	2022000962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000299-0007-CO	2022000963	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 13:09:15

		AMPARO	
22-000306-0007-CO	2022000964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000307-0007-CO	2022000965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000324-0007-CO	2022000966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000325-0007-CO	2022000967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-000326-0007-CO	2022000968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000327-0007-CO	2022000969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000333-0007-CO	2022000970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000346-0007-CO	2022000971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000352-0007-CO	2022000972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000366-0007-CO	2022000973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000373-0007-CO	2022000974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000375-0007-CO	2022000975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000383-0007-CO	2022000976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-000384-0007-CO	2022000977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000385-0007-CO	2022000978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000405-0007-CO	2022000979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:15

**Fernando Castillo V.
Presidente**